

REF.: EJECUTIVO SINGULAR RAD.: N° 2021-00099-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por la Sociedad **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S.** identificada con NIT N° 900.750.941-8, mediante apoderado judicial Doctor Luis Fernando Romero Gil, contra el **CONSORCIO VIAL ARGELIA** identificado con NIT No. 901277793, representado por el señor José Alberto Escaf Nader, integrado por **CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S.** identificada con NIT N° 900.142.698-4, representada por el Gerente José Alberto Escaf Nader identificado con cédula N° 72.134.031, **CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S.**, identificada con NIT N° 900.555.275-5, representada por el Gerente Aswin De Jesús Villalba Rodríguez identificado con cédula N° 72.000.632, y **CONSTRUCTORA MANZAAC S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.227.452-1 representada por el Gerente José Alberto Escaf Nader identificado con cédula N° 72.134.031, de la que se procede ahora a definir sobre su admisión.

De los documentos títulos valores acompañados con la demanda, **20 FACTURAS DE VENTA**, cuyos originales desde ya quedan en custodia en manos del ejecutante a disposición de este juzgado y proceso, que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley comercial, se deriva de ellas unas obligaciones vencidas, claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de los ejecutados que conforme el objeto es puramente comercial; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido que supera los 150 smlmv, y el lugar de cumplimiento de la actividad contractual o negocio jurídico de origen así como el lugar de emisión de los títulos valores en cobro judicial, este juzgado es competente, procede conforme a lo establecido en los artículo 28 numeral 3, artículo 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430, y 431 del C. G. P, a librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** contra el **CONSORCIO VIAL ARGELIA** identificado con NIT No. 901277793, representado por el señor José Alberto Escaf Nader, y sus integrantes Sociedad **CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S.** identificada con NIT N° 900.142.698-4, representada por el Gerente José Alberto Escaf Nader identificado con cédula N° 72.134.031, Sociedad **CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S.**, identificada con NIT N° 900.555.275-5, representada por el Gerente Aswin De Jesús Villalba Rodríguez identificado con cédula N° 72.000.632, y Sociedad **CONSTRUCTORA MANZAAC S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.227.452-1 representada por el Gerente José Alberto Escaf Nader identificado con cédula N° 72.134.031, por los saldos de capital de las siguientes facturas:

	Factura N°	Fecha emisión	Fecha de vencimiento facturada	Valor
1	FEAG 174	06/07/2020	07/07/2020	15.641.384
2	FEAG 185	22/07/2020	23/07/2020	24.670.574
3	FEAG 196	04/08/2020	05/08/2020	8.930.113
4	FEAG 215	21/08/2020	22/08/2020	4.845.904
5	FEAG 243	03/09/2020	04/09/2020	9.572.645
6	FEAG 283	22/09/2020	23/09/2020	7.029.035
7	FEAG 301	05/10/2020	06/10/2020	7.044.972
8	FEAG 321	14/10/2020	15/10/2020	2.950.084
9	FEAG 342	26/10/2020	27/10/2020	2.511.345
10	FEAG 379	09/11/2020	10/11/2020	744.471
11	FEAG 380	09/11/2020	10/11/2020	496.314
12	FEAG 413	23/11/2020	24/11/2020	1.595.295
13	FEAG 432	03/12/2020	04/12/2020	1.276.087
14	FEAG 488	05/01/2021	06/01/2020	11.618.596
15	FEAG 503	13/01/2021	14/01/2021	2.054.451
16	FEAG 522	20/01/2021	21/01/2021	2.127.060
17	FEAG 539	26/01/2021	27/01/2021	2.813.000
18	FEAG 549	02/02/2021	03/02/2021	590.360
19	FEAG 575	16/02/2021	17/02/2021	5.889.279
20	FEAG 595	23/02/2021	24/02/2021	767.467
TOTAL		\$113'168.436,00		

2. Por los intereses moratorios de cada saldo de capital enlistado en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación.
3. Ordénese a los demandados, que cumplan con la obligación cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor de la acreedora en el término de cinco (5) días.

3. Una vez se reporte por el apoderado judicial del ejecutante el envío de la demanda y sus anexos al ejecutado allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto por secretaría a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado para promover excepciones de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente de aquellos.

4. Ofíciase a la DIAN para darle cuenta de los títulos valores con orden de pago anexados a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Téngase al Abogado Dr. LUIS FERNANDO ROMERO GIL, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. C. C No. 92.548.679 de Sincelejo y T.P. No. T .P. No. 173.594 del CSJ, como apoderado de la ejecutante **AGREGADOS DE SUCRE S.A.S.**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECM/Beroma

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27ff7708f71550f8c202f970365396a58c725304d893e1ee5fdbc7244ddb09b**

Documento generado en 21/10/2021 09:15:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>